

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2002-01106-00.

Conforme a lo solicitado en los escritos que preceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a MAYERLY LOPEZ RAMIREZ, como apoderado de ROSA EMILIA FONSECA, para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Frente a la a la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial elevada por la parte demandada, en virtud de la terminación del proceso, por secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso constituidos a órdenes de este proceso y los depósitos que a futuro se constituyan a favor de la parte demandada a ROSA EMILIA FONSECA. en la cuenta de Cuenta Corriente aportada para tal fin, siempre y cuando no existan embargo de remanentes.

Déjense las constancias pertinentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b574b5c8c14a40141bc231b66ce3294dd559f717d1d4cdc50ee9f59df876ae28**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2008-00637-00.

Teniendo en cuenta el informe del Archivo central de la rama judicial de Bogotá, la solicitud que antecede, y en la medida que se realizaron todas las diligencias tendientes a desarchivar el proceso de la preferencia, es del caso dar aplicación a lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

Conforme lo anterior, por secretaria fíjese aviso en la secretaría del juzgado y en el micrositio asignado a esta sede judicial, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, ingrese al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93954b51d75023896c52a18cec4034558beceb3a8ebb7196b903dffbc9c7a856

Documento generado en 07/02/2024 08:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2009-01560-00.

Se tiene por incorporada la comunicación de la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía, mediante el cual informa sobre el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el automotor de placas **DDA-932**, visto en el folio 49 del expediente, y la misma, se pone en conocimiento a las, para que realice las manifestaciones a que hubiere lugar.

Con el fin de dar continuidad al trámite procesal en este asunto y atendiendo la comunicación de PARKING BOGOTA CENTER se le requiere, para que en el término de cinco (5) días a partir del recibo de la correspondiente comunicación, acredite por cualquier medio la afirmación *“El vehículo de placas DDA-932 fue entregado el día cuatro (04) de agosto de Dos Mil Once (2011) a la secuestre SANDRA ESPINOSA QUINTERO identificada con número de cédula 52.227.132.”* so pena de ser acreedores de las sanciones de ley. Secretaria oficiele al auxiliar de justicia haciéndole saber lo aquí determinado. Secretaria haciéndole saber lo aquí determinado y remítase copia de este proveído.

En razón a ello, para proveer respecto a lo anterior ha de requerirse a la Auxiliar de la Justicia –secuestre SANDRA ESPINOSA QUINTERO identificado con C.C. No 52.227.132, para que en el término de cinco (5) días a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a rendir informe de su gestión, indicando el estado actual del automotor identificado con placas DDA-932 y allegue copias de todas las actuaciones; so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Secretaria oficiele al auxiliar de justicia haciéndole saber lo aquí determinado.

Así mismo requiérase a través de oficio a la SIJIN, para que en el término de cinco (5) días, indique el trámite dado al oficio No. 0712 del 2 de junio de 2023, en la medida que el mismo fue remitido a esa entidad el pasado 18 de junio de 2023, anéxesele copia del mencionado oficio y la constancia de su envío.

En atención a la comunicación elevada por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. para que en el término de cinco (5) días a partir del recibo de la correspondiente comunicación SE INFORME DE INMEDIATO a este despacho sobre los motivos de la realización de dicha diligencia, inmovilización del vehículo de placas DDA-932 así como el lugar en que fue dejado a disposición el rodante y el inventario respectivo del bien. SO PENA de dar aplicación al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc9008523fdd7f7988bee057464b9ae441f592eacaf97b483b66967b123a982**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2009-01563-00.

Conforme a la contestación emitida por el Juzgado Treinta Civil Municipal De Bogotá, póngase en conocimiento de las partes y por secretaría a través de oficio, se inste al Banco Agrario De Colombia: para que manifieste si los depósitos judiciales pendientes de pago a favor del asunto de la referencia, ya se les realizó la conversión correspondiente o en su defecto para que informe a este juzgado cual es el trámite dado al oficio No. 1822 del 27 de noviembre de 2023, , para que en el término de dos (2) días, de cumplimiento de manera estricta a lo aquí SO PENA requerido dar aplicación al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso y compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para la respectiva investigación por fraude a resolución judicial.

Anéxesele copia de la conversión realizada por el Juzgado Treinta Civil Municipal De Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e18f70f22b15992c77be3008eb6e9f3f09bb84d1de1c183bde111078cfe6ca**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2011-01071-00.

Conforme a lo solicitado en los escritos que preceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a MAYERLY LOPEZ RAMIREZ, como apoderado de MANUEL FERNANDO AVILA TOBO, para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Frente a la a la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial elevada por la parte demandada, en virtud de la terminación del proceso, por secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso y los depósitos que a futuro se constituyan a favor de la parte demandada MANUEL FERNANDO AVILA TOBO en la cuenta de Cuenta Corriente aportada para tal fin, siempre y cuando no existan embargo de remanentes.

Déjense las constancias pertinentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd051382dfd8d466e36157cb1ff90f32c5d8a79af432376082ac0107a2d51f6a**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2013-00015-00.

No se accede al anterior derecho de petición presentado por JOSE WILMAN REINASALCEDO en el cual solicita la copia de los oficios de desembargo por ser improcedente.

Se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso” (*Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000*). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

Pese a lo anterior, téngase en cuenta que lo que pretende debe ser solicitado al Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión, sede judicial en la que actualmente está el proceso de la referencia conforme el auto del 6 de mayo de 2014 proferido por esa sede judicial, información que era de conocimiento del petente. A través del correo electrónico indicado en la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata. Secretaría proceda de conformidad.

Con todo se ordena oficiar a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que se le indique al memorialista que juzgado actualmente conoce del proceso de la referencia toda vez que esta sede judicial perdió competencia para conocer del presente asunto conforme los establecido en los acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9991, PSAA13-10068 y no generar traumatismos tanto al usuario como al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d23e5e282397f93de7d7890912d096d880e8cc6d7f33b75aaf03f3d58915f6**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2017-00039-00.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que mediante auto de fecha 17 de octubre de 2018, se dispuso a emplazar a los herederos determinados, sin embargo, una vez revisada la plataforma TYBA no se avizora que se haya efectuado el emplazamiento en debida forma
- Que con fecha 6 de octubre de 2022 se realizó un requerimiento al apoderado del extremo demandante o conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P. a fin de que se allegara la documental descrita en el memorial del 5 de marzo de 2021.

De este modo, se advierte que el auto realizo el requerimiento que trata el artículo del 317, no se encuentra acorde a la realidad procesal, como ha sido decantado por la honorable CSJ en STC1760- 2015 y STC4726-2015 que señalan la inaplicación de la figura procesal en comento a los procesos liquidatarios como las sucesiones, toda vez que el desistimiento tácito sólo es aplicable a los procesos de partes, o procesos contenciosos, pues en estas actuaciones existen verdaderas cargas de impulso a cargo ya del demandante, ya del demandado ora del tercero incidentalita, mientras que en los procesos sucesorios, que pertenece al grupo de los liquidatarios, esas cargas no existen y tampoco pueden imponerse por el juez.

Igualmente, el despacho advierte que las suplicas del memorialista han de ser acogidas, en el entendido que el auto no se ajusta a los parámetros normativos que contempla el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., toda vez que, aunque no cumplió con la carga procesal requerida aportando la documental requerida, se entiende por cumplido el requerimiento efectuado con las pruebas obrantes dentro del presente asunto.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO. - DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 6 de octubre de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR a secretaría, corregir el emplazamiento en el aplicativo TYBA, asegurándose de que los mismos puedan ser visualizados por los usuarios.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912f9b52432ae315fc6bd2eed8030c76c2e3e982a3c80372b763542bb0811e1b**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2017-00308-00

Teniendo en cuenta lo solicitado, estese el demandado a lo resuelto en el auto del 4 de marzo de 2023, visible a folio 131 del cuaderno 1; que tuvo como notificada a CLUADIA ANYUL AGUDELO por conducta concluyente.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, respecto a CARMEN ELISA AGUDELO. toda vez que se avizora de lo allegado, no se no se aportó copia cotejada de los anexos como prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que efectué en debida forma el trámite de notificación de los extremos pasivos Carmen Elisa Agudelo y José Darwin Giraldo Cano, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6472d338c1fa37b1959a4c482c11e04b905fea9eb7341b1321424ec44696f4**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2017-00308-00.

Por ser viable lo solicitado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Aceptar el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA ACUMULDA** en contra del demandado JOSE DARWIN GIRALDO CANO.
2. En consecuencia, se continuará el presente trámite únicamente con la demandante CARMEN ELISA AGUDELO.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3361072952a71ee4d72345f27957b090b9cfe956c07b94e636b92da261b4b28a**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2018-00732-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la parte actora describió el traslado de las excepciones en oportunidad, en consecuencia y para tal efecto se fija a la hora de las **8:00 A.M del Día 11 de marzo de 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurren personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto. Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el citado artículo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40771ce451470feaffdcd867213cc9e2c7a4fa01b3d9c492ac5a0d8dd5b625e5**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2018-00937-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P., se adiciona la sentencia 29 de agosto de 2023, en la medida que se omitió indicar sobre el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble objeto del litigio, en ese sentido el juzgado, DISPONE:

1. Ordenar el Levantamiento de la Medida Cautelares decretadas en este asunto. Por Secretaría ofíciase

En lo demás, permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3531c7e05c72e5bd9836381b13fc3082f4d31acbae388216ead06c19974b1bc1

Documento generado en 07/02/2024 12:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2019-00498-00.

Se tiene como reasumido el poder otorgado por la actora a CAROLINA SOLANO MEDINA, en consecuencia, aceptase la renuncia presentada al poder conferido por la parte demandante

En consecuencia, se requiere a la demandante para que efectúe en debida forma el trámite de notificación del extremo pasivo, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1de0837e13f3dca73e313ab2d24e6d039b403fa133cea5bdbe38c4c9bf77dd7e

Documento generado en 07/02/2024 08:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2019-00562-00.

De conformidad con la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el acta de audiencia del 19 de octubre de 2023 visible en el numeral 033 del índice electrónico del cuaderno 1, en el sentido de indicar que el presente asunto se trata de un proceso VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, y no como quedo plasmado.

En lo demás el acta corregida quedará incólume.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d4f820e9b53e80ac872471ce5b67d4cfb80835ca816147b2f2c6636fba692**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2019-00625-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, por el demandante, y toda vez que por secretaría ya se remitió el link del expediente, no hay lugar a resolver la solicitud planteada; se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso” (*Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000*). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, observa el despacho que la publicación efectuada por la secretaría en el aplicativo TYBA, no está en debida forma, pues, se avizora que el emplazamiento efectuado, el mismo “es privado”, en consecuencia, es del caso ordenar rehacer el mismo con acceso al público para garantizar el debido proceso que le pueda asistir a los emplazados.

Conforme lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades que invaliden en todo y en parte lo actuado, se requiere a la secretaría de esta sede judicial para que en debida forma actualice el aplicativo TYBA con lo mencionado en el párrafo que antecede.

Finalmente, ha de requerirse a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a fin de que emita repuesta al oficio Nro. 2700 del 29 de julio de 2018 que traslado que por competencia Instituto Geográfico Agustín Codazzi a esa entidad, por secretaría oficiase a la UAECD, para que en el término de cinco (5) días a partir del recibo de la correspondiente comunicación emita pronunciamiento en el ámbito de sus funciones respecto al inmueble identificado con folio de matrícula 50S-969183 conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

Hecho lo anterior, y cumplidos los términos de ley, secretaría ingrese el presente asunto al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94e1e04e2b399f84966fd0f1e99fc3dac0dc938f71b3e813f3edf3bac65a940**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.007 del ocho (8) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462019-00662-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede, lo procedente es **ORDENAR** que por secretaría, se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia fechada ocho (8) de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98e0522dcfd95fc74e3ea53c48b58b9925e34fc226b555b60c1c08cbd896563**

Documento generado en 07/02/2024 09:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2019-00738-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada VANESSA CATHERINE FONTALVO LAPEIRA, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder de sustitución (Art.75 C.G.P.).

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, observa el despacho que la publicación efectuada por la secretaría en el aplicativo TYBA, no está en debida forma, pues, se avizora que el emplazamiento efectuado, el mismo “es privado”, en consecuencia, es del caso ordenar rehacer el mismo con acceso al público para garantizar el debido proceso que le pueda asistir a los emplazados.

Conforme lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades que invaliden en todo y en parte lo actuado, se requiere a la secretaría de esta sede judicial para que en debida forma actualice el aplicativo TYBA con lo mencionado en el párrafo que antecede.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora no ha sido diligente en dar cumplimiento a lo ordenado, se le requiere, para que dé trámite a los oficios las entidades del auto de data 25 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f94776c9b7ebe47798a169faaeb94a3fa930153ffb301752e7ee24bee6b85c**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2019-00817-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada MARIA CRISTINA TOVAR ROJAS, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder de sustitución (Art.75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9e861abca435012827f869e5be9ebb6edd2aa5057a1b9388b6fb643df42f51**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2019-00826-00.

Se tiene como reasumido el poder otorgado por la actora a CAROLINA SOLANO MEDINA, en consecuencia, aceptase la renuncia presentada al poder conferido por la parte demandante

Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38e49923918ce4839e181f2e03b51f865997805fa98dc0a0393e056abe166f1**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2019-00870-00.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese e indique el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que no se refieren en su escrito las perseguidas dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

En atención al informe de los títulos existentes solicitados por la parte actora, el informe rendido por la secretaría se agrega a los autos y se pone en conocimiento para los fines que estimen pertinentes.

Por secretaría dese cumplimiento al inciso 2° de lo ordenado en el auto del 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c7df7d54b430be6e485281fb141dc8e81dff62fd8140522de6847ab2785938**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2019-00873-00.

Vencido el término de traslado al que se refiere el artículo 228 del Código General del Proceso sin que las partes presentaran las respectivas observaciones, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 373 ibídem, en consecuencia y para tal efecto se fija a la hora de las **8:00 A.M del Día 6 de marzo de 2024**, con el objeto de dar continuación de la audiencia que regula el artículo 372 Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurren personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto. Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el citado artículo.

De otro lado se admite la sustitución realizada por VIVIANA ISABEL PARRA DE LA HOZ al JOSE ALFREDO MOJICA ACEVEDO, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (numeral 084).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17e6f147825cb125d7e358737bc67b9780255f5b1062ec85411f52a6f97ac3d**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2020-00057-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido (Art.75 C.G.P.).

Se requiere a la demandante para que efectúe la notificación de la demandada, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c6f712add1dcca17b920670577e22d688500f0a5f2b4746858da84d3fb9ef8**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2021-00275-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la parte actora describió el traslado de las excepciones en oportunidad, en consecuencia y para tal efecto se fija a la hora de las **8:00 A.M del Día 18 de marzo de 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurren personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto. Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el citado artículo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7554f386745c9195a75b321537c49ef070442fb34257a65e540f42a2584e02b4**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2021-00465-00.

De acuerdo con la solicitud que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **DOCE (12) DE MARZO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aaffe5ab7723e9f48c18495b5d41472800b4cbb8485490b25c68d03722751ce**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2021-00466-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fb43605543b56f38418aa005c01b325a9dbf74e530285dfe7a590236569c86**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2021-00491-00.

Teniendo en cuenta lo solicitud, se le informa a la memorialista que, dentro del proceso de la referencia, Instituto Geográfico Agustín Codazzi manifestó que por tratarse de un predio ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital la autoridad catastral competente para emitir pronunciamiento alguno es la Unidad Especial Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD y en virtud de lo anterior traslado por competencia la referida comunicación a dicha entidad.

Lo anterior como se indicó en auto del 24 de noviembre de 2023, de la respuesta obrante a Fl 38 del índice electrónico, y para tal efecto se procede con el requerimiento allí emanado.

Resuelto lo anterior Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en autos precedentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e081c8286ce76f73854c5f115d6d60d1b15ecb391caff3f81f6a8cd1960a7fbf**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2021 -00604-00.

Agréguese a los autos, la respuesta de la POLICÍA NACIONAL-GRUPO INVESTIGACIÓN CRIMINAL., la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante.

En atención a la solicitud que antecede, ha de requerirse al Grupo de Automotores de la Sijín, adscrito a la Policía Nacional a fin de que emita repuesta al oficio Nro. 1272 del 5 de agosto de 2022 queé traslado que por competencia al Policía Nacional-Grupo Investigación Criminal toda vez que esa entidad no es la llamada a responder al requerimiento efectuado, por secretaría ofíciase al GRUPO AUTOMOTORES-SIJIN, para que en el término de cinco (5) días a partir del recibo de la correspondiente comunicación emita pronunciamiento en el ámbito de sus funciones respecto al oficio mencionado con antelación so pena de las sanciones que dispone el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b9021a66bcc736f33c8ce08415063ef02fbb341224378fbae221e58bece78c**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2021-00618-00.

Se acepta la excusa presentada por la abogada **MARIA PAULA MORENO RUIZ**.

En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem, y en su lugar se designa para tal efecto a **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico hervam1989@hotmail.com y en la Carrera 15 No. 122-39 Torre 1 Oficina 209 de Bogotá.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Agréguese a los autos, la respuesta de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ., la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f502f1d1c6a79bf2631d2cb22116ad4af66ab39b5b3bb5c8647879c7afcb5e**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2021-00880 00.

En atención al escrito obrante a Fl 12 del índice electrónico, el Juzgado reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES RANGEL SILVA, como apoderado del demandado DIEGO ALBERTO MARTIN CASTAÑO, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, en la secretaria de esta sede judicial de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. (Fl 015-016) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

- 1.-ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.-DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.-PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.-CONDENAR** en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.800.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fdfeb0d5e747efb4d6b7e134f93425ea2081e143b1f7e0190628b08cee67a**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2021-00880-00.

Previó a resolver la solicitud incoada, por la parte interesada indíquese el lugar donde se puede dejar a disposición el vehículo embargado, toda vez que el para la fecha no hay parqueaderos oficiales asignados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7a4f12023a686ba973d40420a1b8ca333daa2935e026f6290db332cea1e39b**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2021-00911-00.

NIEGUESE la solicitud de emplazamiento, toda vez que la notificación vista en el numeral 086 del expediente fue efectiva, solamente que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P. En consecuencia, proceda la parte interesada a tramitar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4dafae1d61643a495c632358ee0effd18505cee2aafd2bc59ff0fc17652da3**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2021-00925-00.

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que el liquidador designado en el presente asunto, no se posesiono en el cargo por existir una causa justa, se impone su relevo y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de justicia creada por la Superintendencia de Sociedades, como liquidador del patrimonio de la solicitante, a quien aparece en acta anexa a este proveído.

Secretaría comunique la designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado informándole que debe dar cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 19 de abril de 2023.

En atención al escrito que milita a folio 33 del expediente, el Juzgado le reconoce personería al abogado JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ, como apoderado de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en los términos del poder de conferido (Art.75 C.G.P.).

En atención al escrito que milita a folio 23 del expediente, el Juzgado le reconoce personería a la abogada MATHA LUCIA PINEDA VARGAS, como apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en los términos del poder de conferido (Art.75 C.G.P.).

Atendiendo el informe secretarial que precede, se incorpora al expediente el emplazamiento en TYBA, el cual cuenta con la publicidad respectiva

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8460123084388f204449b0875cd363ef6d4a8e8347184d24c69cb6a8f7deda**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2021-00980-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso este Despacho dispone:

- 1. TERMINAR** el trámite de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte formulado por CAMILO LOPEZ ACOSTA convocando a PEDRO LUIS CHAMUCERO.
- 2. NO CONDENAR** en costas por no aparecer causadas.
- 3. ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d16feddbeb889821b71a123fd43c8c54d6ca21a29e2e19c6630ecfc5d98cf80

Documento generado en 07/02/2024 08:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-00061-00.

Atendiendo la solicitud incoada, y como quiera que se dan las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA a quien la presentara previas las desanotaciones de rigor.

Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de medidas cautelares.

Sin condena en costas ni perjuicios para las partes, como quiera que no se concretaron o efectivizaron las medidas cautelares.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma física, por la secretaría realícese su desglose, dejando las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaeac7c48dc67b387f48f67b3cb5f97641bec7bd5ddcdf1c5c227ff65b9231b**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2022-00062 00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 014) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

- 1.-ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.-DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.-PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.-CONDENAR** en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.400.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a57ead8c4aa4944f7751eb6b986987815d6e5fa99c8faf10e3adb16ee57110a**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-00255-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en el formato enviado con los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 y a su vez, se intenta la notificación por aviso de que trata artículo 292 del C.G.P., aunado a ello se echa de menos el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Se le itera al profesional del derecho, que la Ley 2213/2022 no derogó los trámites ni requisitos a cumplir, establecidos en los arts. 292 y s.s. del Código General del Proceso, solo facultó a las partes a realizar las notificaciones de judiciales a través del correo personal de los demandados, atendiendo los los lineamientos consagrados en dicha normatividad, pero sin perder de vista los requisitos ya contemplados en la norma citada.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que acredite en debida forma el trámite de notificación de la demandada, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95400d18d397eda20272e8e89c4d1b7de8a8e7b8a29e6a95a88f9a0ca7d81530**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-00308-00.

Teniendo en cuenta que, a la parte demandada, INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S - ISERCOL S.A.S y DANILSON MORCOTE ZAMBRANO se le notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 009) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.800.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dc4f95629f5db55e2419276766fc6adbc4dea8b026bad94dcb02576994ef7d**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-00308-00.

Previó a resolver la solicitud incoada, por la parte interesada indíquese el lugar donde se puede dejar a disposición el vehículo embargado, toda vez que el para la fecha no hay parqueaderos oficiales asignados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586b6365c1b93cef3d4415c1695e0cdf8cc0a63ea9865b6cd3c59c023fab4890**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-00321-00.

Teniendo en cuenta que, a la parte demandada, se le notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 010) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eedc5229df6df349a3a5a97733345c1dabd7c0a2c9ecc347c916f1240b02de7**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003066-2022-00412-00.

Téngase en cuenta el demandado ALMACENES TITO TITO LUENGAS Y CIA LIMITADA, se notificó del auto que admite la demanda por aviso, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término concedido guardo silencio sin proponer excepción alguna

Atendiendo el informe secretarial que precede, se incorpora al expediente el emplazamiento en TYBA, el cual cuenta con la publicidad respectiva y fenecido como se encuentra el término, se designa curador ad-litem para que represente a la PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

En consecuencia, désígnese para tal efecto a ISABEL CARRILLO PERDOMO para que los represente en el presente asunto, quien recibe notificaciones en la CALLE 159#17-94 APTO 302 INTERIOR 3 de esta ciudad, y en la dirección de correo electrónico ISCARRILLO956@HOTMAIL.COM.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes.

Agréguese a los autos, la respuesta de la Agencia Nacional De Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante. Para todos los efectos legales se encuentra acreditado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-367081, objeto de usucapión.

Toda vez que no obra respuesta alguna se requiere a la Súper Intendencia de Notariado y Registro para que informe el trámite dado al oficio No. .0922 del 21 de junio 2022. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68a64c90e46dd2ff0e009f1da03c53e9b1ee887fb5c47c49a5476c5e3558aa8**

Documento generado en 07/02/2024 09:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 008 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-00432-00.

NIEGUESE la solicitud de oficiar en la forma pedida, ello en razón a que no se acredita haber tramitado solicitud o comunicación alguna ante la referida entidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3922e46ce11cce2a60127284524569b85c0378fbd67c5de22a20309e8cba5d**

Documento generado en 07/02/2024 09:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 005 del Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-00434-00.

NIEGUESE la solicitud de oficiar en la forma pedida, ello en razón a que no se acredita haber tramitado solicitud o comunicación alguna ante la referida entidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed571e21aadf74fa685886c70cc4fbfc1aab8efbea6bad6317c76b4b6ed5224**

Documento generado en 07/02/2024 09:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del Ochos (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-00444-00.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 y 108 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento de la demandada XIMENA LUCÍA CARDONA GÓMEZ.

Por secretaría, efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 007d8f105642bd246eb7aae1d36d4b97618d5a04fa06fe9388e4302ed2288608

Documento generado en 07/02/2024 09:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-00536-00.

No se accede a la solicitud de secuestro, toda vez que no se encuentra acreditado en el certificado de libertad y tradición del bien identificado con folio de matrícula No 051-236682 la inscripción de la medida.

Previo a decidir sobre la sustitución de poder, se requiere al libelista para que allegue la correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es del profesional del derecho JHON ALBERTO CARRERO.

Téngase en cuenta la notificación que trata el artículo 291 C.G.P. enviada a la demandada LINA TATIANA BENAVIDES CHIMBI, por lo tanto, se insta al demandante para que continúe con la notificación por aviso que dispone el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316fbc403958e0b7120e0d7af7b50b93ef67a2ea893ae712b33456f285df9ef**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-00538-00.

Previó a resolver sobre la revocatoria de poder, se requiere al libelista para que allegue la correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es la profesional del derecho MARIA MARGARITA RUTH SANTACRUZ.

En virtud de lo anterior, respecto al memorial donde solicita el retiro de la demanda junto con sus anexos, y previamente a decidir sobre mismo, se requiere a la parte actora para que indique si se ratifica en lo manifestado en comunicación del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af818596bc4b628251399d9fea0bf3f5c9a92b09f757cecdbeedf4fa03cbc789**

Documento generado en 07/02/2024 09:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-00672-00.

Se acepta la excusa presentada por la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**.

En consecuencia, se releva del cargo de abogada en amparo de pobreza, y en su lugar se designa para tal efecto a **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico DIRECCIONGENERAL@ASISTENCIAYPROTECCION.COM y en la CALLE 99 # 49-78 de Bogotá.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Frente al envío de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P que antecede, estese el memorialista a lo resultado en auto del 1 de agosto de 2023 donde se concedió el amparo de pobreza a la demandada LUZ MIRIAN CRUZ GAITAN, la cual se notificó personalmente en esta sede judicial.

Secretaría realice el emplazamiento de los indeterminados, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd64ede1d05920268fc23e79e07b9e932ceb0d5e3c2cd1d6a2d1555ff19a3f9b**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-00672-00.

Agréguese a los autos, la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos., la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (3)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42d4f74c0042b1117a4cb3064bc8dc9d05bfff7d56490582d27a236cff1ca

Documento generado en 07/02/2024 08:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003008-2022-00691-00.

Aceptase DESISTIMIENTO que realiza el apoderado de la parte actora, respecto a la medida cautelar de embargo del excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devengue la demandada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26aeb363345d13f6e269b234d4e07de4db3194e842b8901e5d392a9af33d6db3**
Documento generado en 07/02/2024 08:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.007 del ocho (8) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2022-00798-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, revisado las documentales obrantes dentro del expediente digital de la referencia, sería el caso de ordenar por secretaría, correr el traslado a la actualización de inventarios y avalúos de los bienes del deudor visible a folio 055 del Cdno 001, si no se advirtiera que dicha actualización data del 31 de marzo de 2023. Por ende, lo pertinente es **REQUERIR** al liquidador para que presente nuevamente el inventario actualizado y valorado de bienes del deudor al año en curso, teniendo en cuenta de forma completa la relación de bienes presentada por el deudor, esto es, los bienes muebles, inmuebles, salarios y dineros, de ser caso, teniendo en cuenta además, los bienes objeto de medidas cautelares en los procesos ejecutivos remitidos a este despacho con ocasión al presente trámite y observando los porcentajes que posea el solicitante sobre los mentados bienes.

Una vez allegada la actualización del inventario requerida, córrase traslado por secretaría a las partes, conforme lo estipula el artículo 567 del C.G. del P.

De otra parte, se reconoce personería judicial para actuar al abogado SANTIAGO PARDO MELO como apoderado judicial de la acreedora ANGELA BEATRIZ PARDO HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por incorporados al presente trámite los procesos 11001-31-03-029-**2019-00275**-00, adelantado por Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, 252904003002-**2021-00541** 00 adelantado por el Juzgado Segundo Civil Municipal Fusagasugá Cundinamarca y el 110014003056-**2023-00039**-00 adelantado por el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para los fines legales pertinentes.

Niéguese la solicitud elevada por el apoderado SANTIAGO PARDO MELO y el apoderado de la parte solicitante, de requerir al Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad, por cuanto el proceso ejecutivo que allí se adelantaba, ya obra dentro del presente trámite de insolvencia.

Niéguese la solicitud de corrección en el micrositio web elevada por la acreedora Angela Beatriz Pardo Hernández, toda vez que, una vez consultado el mismo, es claro que ostenta la calidad de demandada, es decir, acreedora.

En atención a lo manifestado por los apoderados judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES, es procedente indicar que la misma no hace parte de los acreedores relacionados en la solicitud de liquidación patrimonial que dio origen al presente trámite.

En atención a la solicitud elevada, se ACEPTA la renuncia presentada por la abogada NUBIA STELLA BEJARANO GARZON, quien fungía como apoderada del acreedor MUNICIPIO DE CHÍA.

Así mismo, se ACEPTA la renuncia presentada por la abogada ALCIRA GARCIA AVILA, quien fungía como apoderada del acreedor CONJUNTO CERRADO RINCÓN DE VALENCIA.

Cumplido lo anterior, se procederá a decir sobre las manifestaciones hechas por el apoderado de la acreedora ANGELA BEATRIZ PARDO HERNÁNDEZ (folios 65, 68 y 84). Así mismo, se decidirá sobre la audiencia de adjudicación.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714396d6fcbca0052a139a3c80cfade63c3903406c0d3f25ff28babff5c8a30b**

Documento generado en 07/02/2024 09:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-00809-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y la concesión de la apelación, interpuesto por la demandada demandante contra el auto de fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Basa sus disentimientos la parte recurrente, que la demanda no debió ser rechazada por no haber subsanado en debida forma, ya que se considera que el asunto debatido sí corresponde a una responsabilidad civil extracontractual. Se destaca que el juez no tuvo en cuenta la posibilidad de solicitar la inscripción de la demanda sobre bienes del demandado desde la presentación de la misma, basándose en la cesión de derechos de indemnización por parte de la aseguradora Cóndor S.A. a Protekto CRA S.A.S.

En el recurso se mencionan ejemplos de otros procesos en los cuales CRA S.A.S. ha obtenido resultados favorables al solicitar la inscripción de la demanda sobre bienes del demandado para el recobro de seguros por indemnizaciones, argumentando que existen precedentes que respaldan la procedencia de esta medida.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

De entrada, ha de decirse que el auto objeto de pugna será mantendrá en cada una de partes por lo que se pasa a exponer.

Aquí debe dejarse sentado que la normativa establece que la ausencia del requisito de procedibilidad dará lugar al rechazo de plano de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 artículo 90 del C.G.P. En lo que respecta al fundamento jurídico por el apoderado recurrente manifiesta que, el Código General del Proceso lo que exige para que no se agote el requisito de procedibilidad es únicamente que se soliciten medidas cautelares, no que se decreten y practiquen.

En el presente caso, se solicitó la inscripción de la demanda sobre el registro mercantil y el inmueble de propiedad de la demandada, además de la retención de los dineros pagados a Seguros Cóndor S.A.; medida cautelar que no es procedente en este tipo de procesos declarativo como se advirtió en el auto inadmisorio del 26 de agosto de 2023.

En efecto, la simple solicitud de medida cautelar sin conciliación extrajudicial obligatoria en procesos declarativos versa únicamente sobre los procesos que versen sobre dominio o sobre las que versan en la materia de responsabilidad civil contractual o extracontractual como establece los literal a y b del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.: siendo lo pretendido por el recurrente una demanda declarativa del reconocimiento de la existencia de una obligación no siendo esta enlistada en alguno de los numerales mencionados con antelación o subsanada en debida forma en su oportunidad procesal sobre el yerro advertido.

Dicho lo anterior, y como bien se le indico al quejoso en el auto que inadmitió la demanda, no se puede saltar el requisito de probabilidad; la solicitud de medida cautelar no puede tenerse ni aceptarse como una forma de soslayar o eludir el requisito de la conciliación prejudicial y permitir que no se cumpla con los fines para los cuales fue prevista por el legislador.

Finalmente, como el auto objeto de pugna esta enlistado en los susceptibles de apelación como lo prevé el artículo 321, ha de concederse el mismo en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. MANTENER** incólume el auto objeto de reposición en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo en contra del auto recurrido. Para que se surta, remítase el expediente al Superior jerárquico a través de la oficina judicial de reparto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217357c460adb3ba1d97ace051666064751e39555218986a94a67f09d6642157**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-00846-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que no se avizora de lo allegado, que se haya remitido en efecto a la pasiva, como se deprender el informe de la empresa de servicio postal E-ENTREGA SERVIENTREGA la cual certificó que no se entregó del mensaje y los archivos adjuntos.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que acredite en debida forma el trámite de notificación de la demandada, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10e12444146edcb442f4984a8b3df2daec2a5fd715d0f2ed75141235c694558**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.007 del ocho (8) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00875-00

Como quiera que la liquidación de crédito no merece reparo alguno y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665b9c7d187e87637ca8a1055558af2082ed72a14ec8ed595cfb17ca033ed73**

Documento generado en 07/02/2024 09:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.007 del ocho (8) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462022-00881-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos establecidos en el Código General de Proceso y en razón a que la ejecutada se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 del mandamiento ejecutivo de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$4.800.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1b5344edd2fb8475281e058a17a62c9acabb77dc086155ef1e11aa26d24e27**

Documento generado en 07/02/2024 09:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-00900-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **IPZ-746**. Oficiése a la **SIJIN**.
3. Como quiera que no se acredito la captura del referido automotor y con la solicitud de terminación no se dijo nada sobre la entrega del mismo, no hay lugar a ordenar la entrega del vehículo objeto de la medida.
4. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c1f1ec26309061e8c990ef33d699e5c49738edab512975cf93f112fcbd2b3e**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022 -00917-00.

En atención a la documental que precede, se DISPONE.

Revisada las notificaciones aportadas se impone DESESTIMAR las mismas, en virtud, que no se cumple las exigencias de los artículos 291 Y 292 del C. G. P, pues, no se avizora el formato contentivo que trata el citado artículo, así como tampoco se acredita la certificación de la empresa de mensajería de la entrega del mismo.

Se le reconoce personería al abogado ERNESTO GONZÁLEZ CORREDOR, como apoderado del mencionado demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 300 y 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL CARABELAS CENTRAL P.H., del auto que admite la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia. Por secretaría contrólense los términos respectivos y una vez fenecidos, de las excepciones propuestas, siempre y cuando sea procedente, córrasele traslado conforme lo prevé el artículo 101 del C.G.P.

Por último, con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a JOSÉ DANÉY SÁNCHEZ VARGAS, por el demandante

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7a3c188eca87151230efdb5efc29ef81e4deac307003e750f5ff3302833cfb**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2022-00968 00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 015) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

- 1.-ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.-DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.-PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.-CONDENAR** en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.200.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d40af4e99530d181a954c5a819e1d11a5d7d377da90f174b898e0ea288a8e7**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-01111-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266c21985b7134afe6902aeda6a96bfa753cd6a2b85a1dd27fd19f682a3d9006**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022 -01179-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que se avizora de lo allegado, no se indicó el término con que cuenta el demandado para pagar o exponer las razones que sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Agréguese a los autos, la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos., la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51368200bff753db87932ef1eacda5336e299d2bf63d338629901a0edccd6ac5

Documento generado en 07/02/2024 08:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022 -01191-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, requiérase a través de oficio al pagador correspondiente, para que en el término de cinco (5), indique el trámite dado al oficio No. 969 del 4 de agosto de 2023, anéxesele copia del mencionado oficio y de la prueba de envío visible en el numeral 009 del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e093d2993ee9a8967986358732cd7ce54c8f9c8b6aec455457bb0a5bacffe736**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022 -01191-00.

Estando al despacho para proveer respecto a la contestación de la demandada presentada por AMANDA VÉLEZ MONCAYOA, se le requiere para que constituya apoderado judicial y confiera poder en debida forma conforme los requisitos del artículo 74 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que el proceso que cursa en su contra es de menor cuantía.

La anterior información allegada obrante a Fl 16 en el escrito que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0836763ba888df8cf9f079f6265c85dd6720b1c6bd4ad1220e3cfd87c8fff2b**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-01204-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **DIT-064**. Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo al deudor garante o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de11ed551ef083af0514f5fb1b5db86c4b92e6d16ca95dc9b76db17e46fcc335**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2022-01227-00.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, Secretaría proceda de conformidad.

De encontrarse dineros consignados y no existir solicitud de embargo de remanentes, devolverlos a la parte ejecutada.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso. No obstante, en razón a que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, resulta procedente requerir al demandante a fin de que aporte el original del mismo al despacho para lo pertinente. Por ello, se concede el término de diez (10) días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Secretaría oficie.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9762f876a340669f308eab3acbfca1f9025385dab61ffa38f1df8baf6eccc77**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00022-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e5240769c461f69166e3fec3812b53c532e2f30a9a3715c74b841466326f46**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023 -00089-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que se avizora de lo allegado, en la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. no se indicó el término con que cuenta el demandado para pagar o exponer las razones que sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

En consecuencia, se requiere al demandante para que acredite en debida forma el trámite de notificación, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424c95c94bcc6d3680d823993df6616a46e0b4681c5cd5eb583a04954cab5df7**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00099-00.

NIEGUESE la solicitud de oficiar en la forma pedida, ello en razón a que no se acredita haber tramitado solicitud o comunicación alguna ante la referida entidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495287ad953f98068636877244c4ce22bd5f3e9a2379a78f532321116725ca8**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046 2023-00173 00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G.P. (Fl 015-016) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

- 1.-ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.-DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.-PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.-CONDENAR** en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.900.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322b553e829f3668a50961646a1adc636fa9d3f0285f1ea162d276f4ab30903e**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00188-00.

En atención al escrito obrante a Fl 15 del índice electrónico, el Juzgado reconoce personería a la abogada JENNY ALAXANDRA SOLANO GALARZA, como apoderada del demandado MARIO ALFONSO RAMOS GUERRERO, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

Teniendo en cuenta que, a la parte demandada, se le notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 016) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.000.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bffaecd4d54927f9727ed31f79aace97181cbe6d173e7cec4827d177469e2**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00264-00.

No se accede a la solicitud de terminación incoada, toda vez que no es claro al indicar si la solicitud de terminación del presente asunto es por pago total de la obligación o por pago de las cuotas en mora de la obligación. En ese orden se requiere a la parte demandante, para que indique claramente lo solicitado a la mayor brevedad, y así evitar un desgaste en el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aac01059225cc16bd88e620afe3f918df68a0c2a2fc4a0733322e712d1a53c**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00311-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en la comunicación enviada se indicó de forma equívoca la ubicación de este despacho, pues allí se indicó que esta dependencia se encuentra ubicada en el piso 19 cuando en realidad el piso corresponde al Nro. 11.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d08ca0979ab530f4eb7764c675f102748447dbc8b75cc6c6b4d430f38df7aa**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00319-00.

Considerando la solicitud anterior, requiérase a través de oficio a la SIJIN, para que, en el término de cinco (5), indique el trámite dado al oficio No. 0744 del 8 agosto de 2023, en la medida en que esta sede judicial radicó directamente al buzón electrónico de dicha entidad el 9 de agosto de 2023, anéxesele copia del mencionado oficio y de la prueba de envío visible en el numeral 014 del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a92368948acd54cc93e02c9c28f8a90d1d1e1b59d6566673ad3468dec268a0**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00533-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **LMQ-323**. Oficiese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo al deudor garante o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cccc985bd0ffb8beafb6dbb39eaf5f00a02a23a8da8b60974a5c629e0c8e80**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00606-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 29 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre completo de la parte ejecutante es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, y no como quedo allí, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese este proveído junto con el auto que libro mandamiento de pago al demandado en los términos allí ordenados.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c8816258da286ee4022123768a1b6eb138d5ca89bee9098a7f497a4a252d34**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00628-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en la medida que la misma fue presentada en el término, conforme lo dispone el Art. 287 del C.G.P. se adiciona el auto del 3 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar lo siguiente:

REQUERIR al extremo demandante para que, previo a decretar la medida cautelar solicitada, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda a constituir caución por valor de \$18.800.000 conforme al numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y a los demandados junto con el auto admisorio, en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a75fa440f0e270eb7595c4b5dee1b8030c55384dcfeb0c32d7dbddc2656a8d**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023 -00703-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que se avizora de lo allegado, se indicó de manera equívoca la dependencia judicial que adelanta el presente trámite, los datos de ubicación de este despacho y los anexos de otra sede judicial.

En consecuencia, se requiere al demandante para que acredite en debida forma el trámite de notificación, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9b75056a1294f0036d7ee49fbf11c39ed7f8992295e22679fb8439bbae8832**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023 -00703-00.

Agréguese a los autos, la respuesta de SERVIFURGONES CARROCERIAS S.A.S. y la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ., la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24156227f16b96ad351505b8bfb45fc6705ec7f82811d63ba0a7e19907c32be3**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00799-00.

En atención al memorial que milita en el numeral 011 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería al abogado MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO como apoderado judicial del demandado COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación de la presente providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

No obstante, lo aquí expuesto, dada la naturaleza del presente asunto y previo a disponer lo que en derecho corresponda se hace imperioso que la parte demandante surta la notificación a todos los extremos de la parte demanda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf12ad4240e591d26b542a4c4c0833feb4f5a9570edf9b0e428c770df44e2506**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00843-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 29 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es JAVIER LEANDRO FONSECA ORJUELA, y no como quedo allí, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese este proveído junto con el auto que libro mandamiento de pago al demandado en los términos allí ordenados.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78518da39cdf1e47d2170714824c0ccadd2993060ef8d4f8f3b27ecdc14f2f1**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00869-00.

Atendiendo la solicitud obrante a folio 24 del índice electrónico y el informe secretarial que precede y revisada la video grabación de la audiencia del 15 de noviembre de 2023 no está en forma completa; En virtud de lo anterior, y en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso, de cada una de las partes intervinientes, se ordenara la reconstrucción de manera oficiosa, de la pieza procesal faltante conforme lo prevé el artículo 126 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: FIJAR fecha para audiencia de reconstrucción de la diligencia echada de menos realizada el día 15 de noviembre de 2023, para el día **13** de **marzo** de **2024** a las **8:00 am**, para lo cual las partes deberán allegar las grabaciones y documentos que posean, conforme a lo normado por el artículo 126 del C.G. del P.

Por secretaría comunique por el medio más expedito lo aquí decidido, a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f206da2e76a31fcaad4a80e3188f1aa24807c0ad4469460c470ecbee32cbb25**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00874-00.

Considerando la solicitud anterior, requiérase a través de oficio a la SIJIN, para que, en el término de cinco (5), indique el trámite dado al oficio No. 1465 del 6 de octubre de 2023, en la medida en que esta sede judicial radicó directamente al buzón electrónico de dicha entidad el 9 de octubre de 2023, anéxesele copia del mencionado oficio y de la prueba de envío visible en el numeral 010 del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9788a23b2772670eacb83a33c10717df13a5f7f7b1b5863e3e98b537a3c531**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00990-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de SERGIO SESANA BRUGNETTI,, para que en el término legal de cinco días le pague a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CUOTAS DE ADMINISTRACION

1. Por la suma de \$50.084.800 que suman las cuotas ordinarias de administración contenido en el certificado expedido por la administradora de la Propiedad Horizontal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado JULIO JIMENEZ MORA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277dd1debdee918ce693cb9e9247398ab626ba46a4b72509b8134573cf4f3104**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 007 del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2023-00993-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **EPW-02F**. Oficiese a la **SIJIN**.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918b26c6f64f8b8307d44b2769bc05567631ab2770a6baf32f06e0e94af3685e**

Documento generado en 07/02/2024 08:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No.007 del ocho (8) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462023-01174-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **JBP 162**, con ocasión al pago de las cuotas vencidas.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ba80e50b515b0d525896891121e599d89f6062fc7d52dec141961fa298d59f**

Documento generado en 07/02/2024 09:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>